REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 15CGL515
ALK/FFF

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN Y SU COMPLEMENTACION, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 24 DE ENERO DE 2018, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ARICA, DON CARLOS URBINA RESZCZYNSKI, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, 28-02-2018

EXENTO N° E-75

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-610 de 01 de Diciembre del año 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°E-610 de 01 de Diciembre del año 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en favor de la Universidad de Tarapacá.

Que con fecha 24 de Enero del año 2018, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota(S), en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y la Universidad de Tarapacá, debidamente representada, suscribieron bajo el Repertorio N° 343-2018, la respectiva escritura pública de concesión gratuita, complementada bajo Repertorio N° 662-2018 de 26 de febrero de 2018, ambas otorgadas ante el Notario Público de la Tercera Notaría de Arica, don Carlos Urbina Reszczynski.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto se encuentra Exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de concesión gratuita y su complementación contenido en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

REPERTORIO N° 343-2018.-

CONTRATO

DE CONCESIÓN GRATUITA

* * *

FISCO DE CHILE –

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

kkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkk
kkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkk
kkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkk

Certifico: Que el contrato de concesión gratuita del certo fue complementada mediante escritura pública de repertorio N°662-2018, otorgada ante este mismo oficio notarial con fecha 26 de febrero del 2018.

En Arica, República de Chile, a veinticuatro de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **CARLOS URBINA RESZCZYNSKI**, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Arica, con oficio en calle Rafael Sotomayor número trescientos uno, comparecen: el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don **SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO, chileno, soltero, trabajador social, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones seiscientos noventa y tres mil setecientos siete guión K; en su carácter de SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES (S) DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en calle siete de Junio número ciento ochenta y ocho, cuarto piso, comuna de Arica; y por otra parte la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, representada legalmente, según se acreditará, por don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, cédula nacional de identidad número cuatro millones

quinientos veinticinco mil dieciocho guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, y exponen: **PRIMERO:** Individualización del inmueble. Que, el FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, es dueño del inmueble fiscal denominado Bodega y Estanque de Agua Potable "Colón", ubicado en calle Héroes del Morro número trescientos dos, del Sector El Morro, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número doce guión cero uno; inscrita a nombre del Fisco que rola a fojas dos mil cuatrocientos seis vùelta, número dos mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año dos mil diecisiete; singularizado en el Plano informativo para fines administrativos número XV – cero ciento veinticuatro, I.D. Catastral número nueve seis ocho ocho seis tres; con una superficie de novecientos treinta como cero dos metros cuadrados; cuyos deslindes particulares, según plano son: NORTE: Terreno fiscal en línea quebrada de tres parcialidades AB de veintiocho coma sesenta y cinco metros, BC de tres coma noventa y cinco metros y CD de dos coma noventa metros. ESTE: Calle Héroes del Morro, en línea recta DE de veintiocho coma veinte metros. SUR: Terreno fiscal en línea recta EF de cuarenta y uno coma cero cero metros; y OESTE: Camino al Morro, en línea recta FA de veintitrés coma treinta metros. Los deslindes del inmueble según el título de dominio son los siguientes: NORTE: Con prolongación calle Cristóbal Colón. SUR: Con propiedad de ECONSSA CHILE S.A. ESTE: Con calle Héroes del Morro. OESTE: Con terrenos fiscales.- **SEGUNDO:** Individualización del acto jurídico. Mediante Decreto Exento número

E guión seiscientos diez de fecha primero de Diciembre de dos mil diecisiete, del Ministerio de Bienes Nacionales, se ha dispuesto la concesión gratuita a favor de la Universidad de Tarapacá, con el fin de desarrollar un programa de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector, que en conjunto con otros bienes será postulado en su momento a la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.- **TERCERO:** Manifestación del consentimiento. En este acto y por el presente instrumento, el FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, debidamente representado, otorga concesión de uso gratuito de Largo Plazo a la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ya individualizada, la que debidamente representada acepta la referida concesión sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento.- **CUARTO:** Plazo de la Concesión. La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de veinte años contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión gratuita.- **QUINTO:** Finalidad de la Concesión. La Universidad de Tarapacá se obliga a dar ejecución al proyecto que fundamenta el otorgamiento de esta concesión gratuita, el que consta de dos etapas, con un plazo de ejecución de tres años y con una inversión estimada de UF cuatro mil diez, proveniente de las siguientes fuentes de financiamiento: capital propio (presupuesto anual de la universidad), aporte de terceros (Programa de Gestión de los Sitios Chinchorro- Equipamiento de Sitios), y otras fuentes (Sistema de Fondos Públicos Concursables). Las etapas del proyecto son las siguientes: Etapa I: a) Cierre perimetral de los sectores arqueológicos, Reservas Arqueológicas uno, dos y Estanques Colón, que comprende la ejecución de un cierre provisorio y reversible, en respuesta a la urgencia de delimitar los sectores. Paralelamente se efectuaran trabajos arqueológicos y de mecánica de suelo para

instalar un cierre perimetral definitivo en la etapa dos; b) Incorporación del sistema denominado Morro uno/seis al esquema y plan de protección; c) Liberación de los sectores arqueológicos; Despeje y retiro de basura y escombros superficiales, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales; d) Instalación de señalética informativa en todos los sectores arqueológicos a proteger, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales; e) Liberación y estabilización de sendero acceso sector Reserva uno. Etapa II: Esta etapa se desarrollara previa postulación al sistema de fondos concursables y previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. a) Rescate de evidencias arqueológicas que se encuentren en estado crítico de conservación; b) Estabilización mecánica de perfiles en riesgo de derrumbe; c) Estudio científico de evidencias arqueológica rescatadas; d) Estudio, diseño y ejecución de acciones de conservación para la protección física de los sitios arqueológicos; e) Cierre definitivo de los sectores arqueológicos Reserva uno, dos, Morro uno/seis y Estanques Colón.- **SEXTO:** Protección patrimonio. La Universidad peticionaria deberá proteger y conservar el patrimonio arqueológico y cultural Chinchorro existente en el inmueble fiscal, que en conjunto con otros bienes del sector será postulado a la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.- **SÉPTIMO:** Utilización del Inmueble. En el plazo señalado, la entidad beneficiaria deberá utilizar el inmueble concesionado para los fines indicados en el Formulario de Postulación para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario y a lo comprometido en el proyecto inserto en ese mismo formulario, instrumento que pasara a formar parte del presente contrato.- **OCTAVO:** Facultad de suscribir. Se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración,

CARLOS URBINA REESZCZYNSKI NOTARIO PUBLICO TITULAR ARICA

modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.- **NOVENO:** Decreto Aprobatorio. Suscrito el contrato de concesión, este deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.- **DÉCIMO:** Inscripción escritura pública. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Arica y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.- **DÉCIMO PRIMERO:** Incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de la obligación señalada en las cláusulas décima y octava, será declarada por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la presente concesión gratuita.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Extinción de la Concesión. La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sexagésimo segundo C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el

inciso quinto del artículo sexagésimo primero del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, y le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.- **DÉCIMO TERCERO:** Solución de Controversias. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.- **DÉCIMO CUARTO:** Obtención de Permisos y Autorizaciones. El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para desarrollar el proyecto de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector.- **DÉCIMO QUINTO:** Cumplimiento de la normativa fronteriza y lo dispuesto por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; Atendido a que el inmueble solicitado en concesión se ubica en una zona fronteriza, la concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenida en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI NOTARIO PÚBLICO TITULAR ARICA

Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de las medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.- **DÉCIMO SEXTO:** Monumentos Nacionales. Para el cumplimiento de los fines de la concesión de uso gratuito, la concesionaria deberá tener presente las disposiciones establecidas en la Ley número diecisiete mil doscientos ochenta y ocho del año mil novecientos setenta, de Monumentos Nacionales y sus modificaciones, y las condiciones que establezca la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Gastos por uso del inmueble. Los gastos que se originen por reparaciones, servicios y demás a que este afecto al inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria, como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.- **DÉCIMO OCTAVO:** Destino de las mejoras. Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedaran a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquella indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.- **DÉCIMO NOVENO:** Declaración Jurada de Uso. La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.- **VIGÉSIMO:** Obligación de Publicación y Reconocimiento. La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la

Universidad de Tarapacá, para desarrollar el proyecto de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector. Asimismo deberá señalar el número y fecha del Decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Gastos. Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo integro de la entidad Concesionaria.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Prohibición de transferir la concesión o Constituir Prenda Especial. No le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones y el artículo catorce, del título II, artículo seis número cuatro de la ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.- **VIGÉSIMO TERCERO:** Protocolización de documentos: Copia del Decreto Exento número E guión seiscientos diez de fecha primero de Diciembre del año dos mil diecisiete, del Ministerio Bienes Nacionales, que otorga Concesión de Uso Gratuita a favor de la Universidad de Tarapacá; Formulario de Postulación para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario presentado por la beneficiaria en la postulación; que las partes comparecientes, declaran conocer y aceptar íntegramente; y cuyas disposiciones se tienen como parte integrante del presente contrato de Concesión de Uso en todo aquello que no se hubiere estipulado en forma expresa, se protocolizan al final del presente Registro con el número ciento ochenta y nueve.- **VIGÉSIMO CUARTO:**

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI NOTARIO PÚBLICO TITULAR ARICA

Domicilio. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.- **VIGÉSIMO QUINTO: Personerías** La personería de don SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO, para representar al FISCO DE CHILE, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales (S) de la Región de Arica y Parinacota, emana y consta del Decreto Exento número ciento treinta y seis del Ministerio de Bienes Nacionales, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis y el nombramiento como Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región de Arica y Parinacota, emana y consta del Decreto Supremo número cero dos A, del treinta de Enero de dos mil diecisiete del Ministerio de Energía; en tanto que, la personería de don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, para actuar por la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ consta en Decreto número doscientos sesenta y ocho, de diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de Educación, documentos que el Notario ha tenido a vista y han sido devueltos a los interesados.- **VIGÉSIMO SEXTO: Declaración Jurada de Nacionalidad.-** Don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, en representación de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, declara bajo fe de juramento que su nacionalidad y la de su representada es la chilena, y que su lugar de nacimiento es Antofagasta; en representación de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, declaran no afectarle a su representada, la prohibición indicada en el artículo séptimo, inciso segundo, del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada y enviada por correo electrónico por el Abogado don FRANKLIN FLORES FLORES, Encargado Jurídico (s), Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de Arica y

Parinacota.- En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia.-
Doy fe.-

SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO, en su carácter de SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES (S) DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

Boleta N° ——
Valor Derecho Notarial
$ 372.000.-
Repertorio 343-2018
Fecha 24 01 2018

CERTIFICO: Que la propiedad que trata el presente instrumento, Rol **N°12-1,** ubicada en Héroes del Morro 302, de la Comuna de **Arica**, se encuentra al día en el pago de contribuciones a los bienes raíces, según consta de Certificado de Deuda, otorgado por el Servicio de Tesorería.- Arica, 13 de Febrero del 2018.-

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO TITULAR

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA 27 FEB 2018

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TERCERA NOTARIA DE ARICA

REPERTORIO N° 662-2018.-

COMPLEMENTACIÓN
DE ESCRITURA PÚBLICA

* * *

FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
A
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv
vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv
vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv

En Arica, República de Chile, a veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, **CARLOS URBINA RESZCZYNSKI**, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Arica, con oficio en calle Rafael Sotomayor número trescientos uno, comparecen: el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho**, debidamente representado por don **SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO,** chileno, soltero, trabajador social, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones seiscientos noventa y tres mil setecientos siete guión K; en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA (S),** según se acreditará; ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Siete de Junio número ciento ochenta y ocho, cuarto piso, comuna de Arica; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, representada según se acreditará, por don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, académico, divorciado, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos

veinticinco mil dieciocho guión cero, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, y exponen: **PRIMERO:** Que, por escritura pública de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Arica, don Carlos Urbina Reszczynski, se suscribió contrato de concesión gratuita, anotado en el repertorio bajo el número trescientos cuarenta y tres guión dos mil dieciocho, por medio del cual, el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES,** concesionó gratuitamente a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** el inmueble fiscal denominado Bodega y Estanque de Agua Potable "Colón", ubicado en calle Héroes del Morro número trescientos dos, del Sector El Morro, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número doce guión cero uno; inscrito a nombre del Fisco a fojas dos mil cuatrocientos seis vuelta, número dos mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año dos mil diecisiete; singularizado en el Plano informativo para fines administrativos número XV guión cero ciento veinticuatro, I.D. Catastral número nueve seis ocho ocho seis tres. **SEGUNDO:** *Motivo de la Comparecencia*: Que, se hace necesario **complementar y rectificar** el contrato de concesión gratuita a que se refiere la cláusula anterior, en los siguientes términos: **a)** En la comparecencia, se complementa la individualización de don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, en lo relativo a su estado civil y a su profesión, en este sentido, a fojas mil ochocientos noventa y cuatro, línea número treinta, a continuación

de la palabra "chileno", se agregan, separadas por una coma, las palabras "académico" y "divorciado"; **b)** Se rectifica la cláusula primera, a fojas mil ochocientos noventa y cuatro vuelta, en la línea número dieciocho, sustituyendo la palabra "como" por la palabra "coma", y en la línea número veintitrés, **donde dice:** "...en línea recta DE de veintiocho coma veinte metros.", **debe decir:** "...en línea recta DE de veinticinco coma ochenta metros."; **c)** Se complementa la cláusula octava, a fojas mil ochocientos noventa y seis, en la línea número cinco, agregando a continuación del punto final de la cláusula, lo siguiente: "*Se deja expresa constancia, que la presente escritura se suscribe dentro de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del decreto que autorizó la contrato de concesión, efectuada con fecha diecinueve de Diciembre de dos mil diecisiete*"; **d)** Se rectifica la cláusula décimo primera, a fojas mil ochocientos noventa y seis, en las líneas número veintiuno y veintidós, sustituyendo la frase "*...en las cláusulas décima y octava*" por la frase "*...en la cláusula décima*"; **e)** Se complementa la cláusula décimo tercera, a fojas mil ochocientos noventa y seis vuelta, línea número diecisiete, a continuación del punto que pone fin a la cláusula, agregando lo siguiente: "El referido Tribunal Arbitral estará integrado por doña Magdalena Carolina Badilla Rodríguez, abogada Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, o por quien ocupe ese cargo, o el Ministro de Bienes Nacionales designe al efecto, por don Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en representación de la Universidad de Tarapacá, o por quien ocupe ese cargo; y por el abogado don Diego Munita Luco, miembro designado de común acuerdo entre las partes, quien presidirá este tribunal; y **f)** Se rectifica la cláusula décimo octava, a fojas mil

ochocientos noventa y siete, líneas número diecisiete a la número veinte, **donde dice**: "...sin derecho a indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquella indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal." **debe decir:** "...sin derecho a indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal".- **TERCERO:** La presente escritura pública formará parte integrante de la que se complementa y rectifica, para todos los efectos legales, la que mantendrá su vigencia en todo lo demás.- **CUARTO:** Los gastos de la presente escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente rectificación, serán de cargo íntegro de la parte concesionaria.- **QUINTO:** La personería de don **SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO**, para representar al **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota (S), emana y consta del Decreto Exento número ciento treinta y seis de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis del Ministerio de Bienes Nacionales, y su nombramiento como Secretario Regional Ministerial de Energía de Arica y Parinacota, emana y consta del Decreto Supremo número cero dos A de fecha treinta de Enero del año dos mil diecisiete del Ministerio de Energía; en tanto que, la personería de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, para actuar por la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto número doscientos sesenta y ocho, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de Educación, documentos que el Notario ha tenido a la vista y se han devuelto a los interesados.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el abogado don Franklin

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
Notario Público Titular
Tercera Notaría de Arica
Rafael Sotomayor N° 301
FONO 223172165 - 223232600

-tres mil ciento cuarenta- 3.140.-

Flores Flores, Encargado Juridico (S), Secretaría Regional Ministerial De Bienes Nacionales Region De Arica Y Parinacota.- En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe.-

SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO,
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA (S)

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC,
pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

Boleta N° 34193
Valor Derecho Notarial
$ 40.000.-
Repertorio 662-18
Fecha 23-02-18

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA

27 FEB 2018

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TERCERA NOTARIA DE ARICA

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ARTICULO 404 C.O.T.
CARLOS FELIPE URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO TITULAR

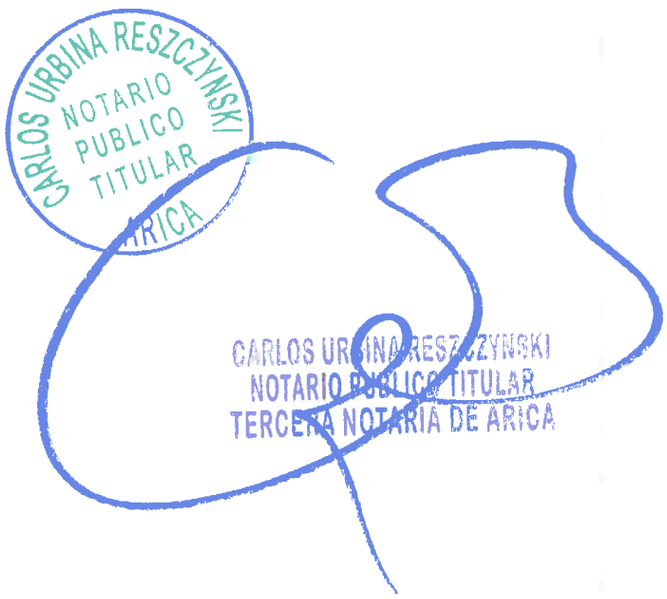

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
-SEREMI. BS. NAC. Región Arica y Parinacota.
-Div. de Bienes Nacionales.
-Div. de catastro.
-Unidad de Catastro Regional.
-Unidad de Decretos.
-Estadísticas.
-Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **cbcbbcf0-adc6-4556-961f-3ae927c96508**